



JAVIER CASIQUE

RECIBIDO
28 FEB 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintiocho días de febrero de 2025

Asunto: se presenta iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
28 FEB 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la LXVI LEGISLATURA del HONORABLE CONGRESO del ESTADO LIBRE Y SOBERANO de OAXACA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DIABETES", CON LOS ARTÍCULOS 123 TER Y 123 QUATER, A LA LEY ESTATAL DE SALUD;

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de la **LXVI LEGISLATURA** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DIABETES", CON LOS ARTÍCULOS 123 TER Y 123 QUATER, A LA LEY ESTATAL DE SALUD", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

según la Organización Panamericana de la Salud, conocida por sus siglas OPS, La diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. La diabetes tipo 1, una

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. Para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia. Existe un objetivo acordado a nivel mundial para detener el aumento de la diabetes y la obesidad para 2025.¹

Al día de hoy, la diabetes tipo 1 no se puede prevenir, sin embargo, existen medidas eficaces disponibles para prevenir la diabetes tipo 2 y prevenir las complicaciones y la muerte prematura que pueden resultar de todos los tipos de diabetes. Estos incluyen políticas y prácticas en poblaciones enteras y dentro de entornos específicos, como escuela, hogar, lugar de trabajo, que contribuyen a la buena salud para todos, independientemente de si tienen diabetes, como hacer ejercicio con regularidad, comer de manera saludable, evitar fumar y controlar la presión arterial y lípidos.

Cabe resaltar que, la Organización Panamericana de la Salud define a la diabetes como una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre.

Esta enfermedad coloca a México en el quinto lugar a nivel mundial en prevalencia de casos. En nuestro Estado se ha mostrado un ascenso en comparación con años anteriores, ya que, de acuerdo al INEGI, en el año 2024 se registraron 4,352 muertes por diabetes mellitus, siendo la segunda causa de muerte.²

El 10 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que reforma la Ley General de Salud, por el que se establece que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar los tipos de diabetes, con el objetivo de atender de manera oportuna de dicho padecimiento. De acuerdo a este decreto, se adiciona el artículo 159 Bis a

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mortalidad_04&bd=Mortalidad

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

dicho ordenamiento, a efecto de que autoridades e instituciones en la materia, deben diferenciar el diagnóstico y atención de los tipos de diabetes considerando la siguiente clasificación: la diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 y diabetes gestacional.

Que, para poder vivir bien con diabetes es necesario un diagnóstico temprano. Cuanto más tiempo pase una persona sin ser diagnosticada ni tratada, mayores serán las probabilidades de que existan complicaciones. Por ello, es fundamental que los servicios de salud realicen diagnósticos básicos, como las pruebas de glucosa en sangre. Además, las y los pacientes también requerirán una evaluación periódica por parte de un especialista y, si es necesario, tratamiento para prevenir o abordar complicaciones.

Es importante reconocer que, en la Ley Estatal de Salud, se estableció dentro los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo, además, se estipula que las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán implementar acciones de prevención y control de la diabetes en el embarazo y la diabetes gestacional, a través de la detección temprana, el tratamiento y manejo adecuado de la enfermedad y la vigilancia permanente de la madre y el recién nacido. Sin embargo, es imprescindible armonizar nuestro marco normativo con lo estipulado en la Ley General de Salud, razón por la cual presento esta iniciativa con el objeto de reformar la Ley Estatal de Salud para establecer que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;
- II. Diabetes Tipo 2, y
- III. Diabetes Gestacional.

Además, propongo adicionar que la Secretaría de Salud, implementará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de diabetes, dentro de los que se deberán desarrollar campañas de difusión y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

sensibilización para la población en general, encaminados a prevenir esta enfermedad.

Que, todos los esfuerzos suman, y por ello esta propuesta tiene como propósito, contribuir a que nuestro Estado disminuya los índices de esta enfermedad y las muertes por la misma.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ESTATAL DE SALUD | |
|--|--|
| VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición;</p> <p>XII a XXIX. ...</p> <p>B. ...</p> | <p>ARTICULO 4.- ...</p> <p>A.- ...</p> <p>XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la atención y prevención de todos los tipos de diabetes;</p> <p>XII a XXIX. ...</p> <p>B. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Bis. DIABETES</p> <p>ARTÍCULO 123 TER.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:</p> |

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

| | |
|--|--|
| | <p>I. Diabetes Tipo 1; II. Diabetes Tipo 2, y III. Diabetes Gestacional.</p> <p>La atención integral de la diabetes mellitus comprenderá medidas y acciones para la prevención, la detección, el diagnóstico, la atención personalizada, el control y la educación en diabetes.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 123 QUATER.- La Secretaría de Salud, implementará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de diabetes, dentro de los que se deberán desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la población en general, encaminados a prevenir esta enfermedad.</p> |

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 4, y se **ADICIONA** el Capítulo III Bis denominado "DIABETES", con los artículos 123 TER Y 123 QUATER, a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ARTICULO 4.- ...

A.- ...

XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, **así como la atención y prevención de todos los tipos de diabetes;**

XII a XXIX. ...

B. ...

CAPÍTULO III BIS. DIABETES

ARTÍCULO 123 TER.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. **Diabetes Tipo 1;**
- II. **Diabetes Tipo 2, y**
- III. **Diabetes Gestacional.**

La atención integral de la diabetes mellitus comprenderá medidas y acciones para la prevención, la detección, el diagnóstico, la atención personalizada, el control y la educación en diabetes.

ARTÍCULO 123 QUATER.- La Secretaría de Salud, implementará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de diabetes, dentro de los que se deberán desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la población en general, encaminados a prevenir esta enfermedad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

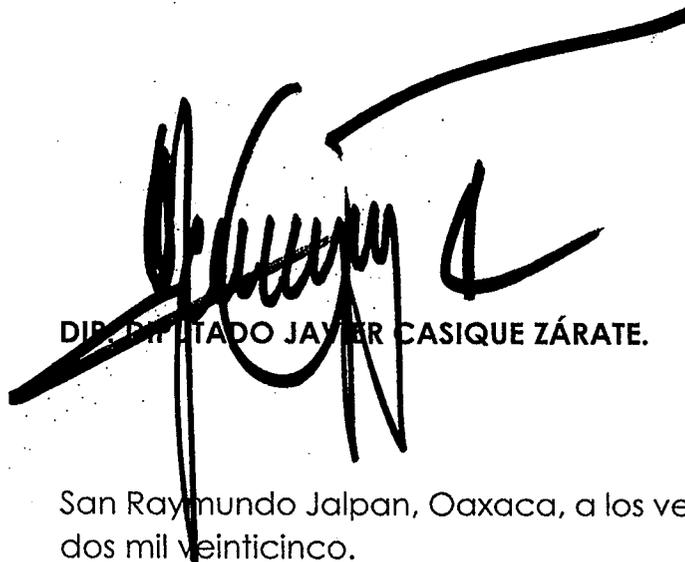
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
Dip. JAVIER
CASIQUE ZÁRATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.